



**SEMINARIO PERMANENTE  
DE DERECHO PRIVADO  
Universidad de La Rioja y  
Centro de Estudios Registrales de La Rioja**



---

TERCERA SESIÓN DEL CURSO 2007/2008: Lunes, 21 de enero de 2008

**D. Francisco CAPILLA RONCERO**  
(Catedrático de Derecho Civil. Universidad de Sevilla)

**“UN CUARTO DE SIGLO DE INFLUENCIA CONSTITUCIONAL  
EN EL DERECHO CIVIL”**

En la tercera sesión del Seminario Permanente de Derecho Privado celebrada el mes de enero de 2008 se contó con la ponencia de D. Francisco Capilla Roncero sobre la influencia de la Constitución española en el Derecho civil.

Señaló el ponente que la influencia principal de la Constitución se enmarca en el ámbito del Derecho de Familia, con apenas influencia en el ámbito del Derecho patrimonial, del Derecho de propiedad o del sistema económico existente con anterioridad a 1978.

Como grandes valores o principios que se han potenciado con la Constitución española y que han impulsado la reforma de las normas civiles para su desarrollo y adaptación a la norma constitucional, destacó Francisco Capilla la proclamación del principio de igualdad y la potenciación de la libertad individual con la ampliación de su ámbito de proyección.

Presupuesto necesario del Derecho civil moderno es el principio de igualdad (uno sólo será el estatus de todos los ciudadanos) y la Constitución obligó a una reforma radical. Reforma evidente en el ámbito del Derecho civil fue la que tuvo lugar en 1981 que eliminó toda diferencia de trato entre hombre y mujer en su condición de cónyuges y progenitores.

Este principio de igualdad y la potenciación de la libertad individual han tenido como efecto una juridificación del funcionamiento de la vida familiar, corriendo el riesgo, señala el ponente, de que la familia se rompa por la intervención del Derecho.

El efecto inmediato ha sido, a juicio del ponente, un debilitamiento del matrimonio, con la eliminación de la jerarquización existente antes y la actual potenciación del acuerdo de voluntades y, en consecuencia, de la libertad personal e individual.

Advierte Francisco Capilla, que las reformas que tuvieron lugar en 1981 respondían a las circunstancias y exigencias de su tiempo. Estas reformas en materia de Derecho de Familia tienen

como factores causales, a juicio del ponente: el control de natalidad y el acceso de la mujer al mercado laboral. Estos factores han dinamizado la ruptura de los modelos tradicionales de familia. El Derecho civil lo ha acompañado, pero no lo ha causado. Si había una institución que había que reformar porque iba en contra del principio de igualdad y el de libertad individual proclamados con la Constitución española, esa institución era la del matrimonio en esos momentos.

En 2005 se ha desmontado radicalmente el régimen del matrimonio: se ha roto el tabú de la homosexualidad y se ha introducido el repudio judicializado (quebrando una mínima estabilización del matrimonio). Se ha primado así la libertad individual. Pero, a juicio de Francisco Capilla, resulta paradójico el hecho de que, por un lado, hay cierta demanda social y se amplía el ámbito del matrimonio, pero, por otro lado, se configura el matrimonio con un debilitamiento claro del vínculo convirtiéndose en poco menos que una formalidad.

Advierte el ponente que las reformas de 2005 no se entienden si no se comprende que ésta es una huida hacia delante acerca de una concreta situación. Por movimientos y presiones sociales se han llevado a cabo actuaciones legislativas para regular el matrimonio entre homosexuales. Y esta situación se enmarca dentro del movimiento de regulación de las parejas de hecho. En opinión de Francisco Capilla el legislador no fue capaz en su momento de dar una respuesta adecuada a ciertas exigencias sociales acerca de las parejas de hecho. Se llega un momento en que la regulación de las parejas de hecho se implanta a nivel europeo, pero el legislador español estatal (no tanto el autonómico) hace oídos sordos. Paulatinamente las parejas de hecho se van equiparando en sus efectos al matrimonio; existe una política de equiparación. Y pronto se pasa a considerar que es necesaria la desaparición explícita de la diferenciación entre parejas heterosexuales y parejas homosexuales: así se equiparan las parejas de hecho heterosexuales y las homosexuales y, por otro lado, cada vez hay un mayor grado de equiparación con el matrimonio en cuanto a sus efectos. Dicha equiparación entre el régimen de las parejas de hecho (tanto heterosexuales como homosexuales) y el matrimonio ha sido promovido desde instancias europeas. Pero el legislador español adoptó una decisión radical: directamente reconocer el matrimonio de los homosexuales.

Por último, Francisco Capilla aludió a otros ámbitos en los que, además del Derecho de Familia, ha influido la Constitución española y, en especial, el principio de igualdad en ella proclamado. Se refirió a lo dispuesto en el art. 9.2 CC, a la protección del consumidor; y a la protección de las personas discapacitadas o dependientes.

**BEATRIZ SÁENZ DE JUBERA HIGUERO**

*Doctora en Derecho*  
Área de Derecho Civil  
Departamento de Derecho  
Universidad de La Rioja